

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, la cual radicada bajo el número 2022-00267-00, presentada por la abogada EMILY SILVA MEDELLIN identificada con c.c. N° 1124072758 y T.P. N° 378522 actuando como apoderada del señor JOSE PEREZ SILVA, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSE PEREZ SILVA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00267-00

Al revisar el Despacho la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por JOSE PEREZ SILVA, a través de apoderado judicial, se observa que se encuentra acorde a lo establecido en los Art. 82 y 84 del CGP y la Ley 70 de 1931, por tanto, habrá de admitírsele.

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE PEREZ SILVA en calidad de padre de la menor de edad María José Pérez Perez, respecto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 212-56862, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Segundo: NOTIFICAR a la defensora de familia adscrita al despacho y al MINISTERIO PUBLICO, para los fines pertinentes.

Tercero: Se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente, certificado catastral del inmueble objeto del presente asunto.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de CGP se dispone integrar en contradictorio con la señora GINA PAOLA PEREZ BERRIOS progenitora de la menor María José Pérez Perez.

Quinto: Notifíquese esta providencia a la señora GINA PAOLA PEREZ BERRIOS en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de tres (03) días para contestar la demanda.

Sexto: Reconózcase personería a la abogada EMILY SILVA MEDELLIN identificada con cedula de ciudadanía N° 1124072758 y T.P. N° 378522, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE